

PROTECCION FLEXIBLE FAMILIAR

CONDICIONES GENERALES DE POLIZA FAMILIAR A TODO RIESGO

- **Tu podrás realizar cualquier tipo de operación, consulta o aclaración relacionada con nuestros servicios en:**
 - **Sompo Seguros México, S.A. de C.V.**
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1
Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03920
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfonos: 5559 – 3717 o 5559 – 3723
 - **Unidad Especializada de Sompo Seguros México, S.A. de C.V.**
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1
Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03920
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfono: (55) 5801-9797
Correo: une@sompo-intl.com
 - **Atención a Siniestros de Sompo Seguros México, S.A. de C.V.**
Avenida Insurgentes Sur Número 1431, Piso 14, Oficina 1
Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez
Ciudad de México, C.P. 03920
Horario de atención: De las 08:00 a las 17:00 horas
Teléfonos: 5575–3825
Correo: siniestros@sompo-intl.com
- **También puedes consultar las condiciones generales en nuestra página web www.sompo.mx**
- **Adicionalmente podrás solicitar cualquier tipo de asesoría, consulta o aclaración relacionada con servicios financieros en:**
 - **Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)**
Insurgentes Sur Número 762
Colonia Del Valle
Ciudad De México, C.P. 03100
Teléfono: (55) 5340-0999
Página de internet: <http://www.condusef.gob.mx/>
Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

PROTECCION FLEXIBLE FAMILIAR

CONDICIONES GENERALES DE POLIZA FAMILIAR A TODO RIESGO

INTERES ASEGURADO

EDIFICIO:

Conjunto de construcciones materiales principales y accesorias con sus instalaciones fijas (agua, gas, electricidad, calefacción, refrigeración y otras propias del edificio), excluyéndose los cimientos y aditamentos que se encuentren bajo el nivel del piso más bajo.

Se consideran como parte del edificio los falsos techos, las alfombras fijas, tapices y maderas adheridas al suelo, paredes o techos, cristales (debidamente colocados e instalados que formen parte del edificio o de las ventanas del edificio, decoraciones del cristal tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos o a sus marcos), así como las bardas y muros independientes del edificio y construcciones adicionales en el mismo predio, maquinaria, equipos y muebles definitivamente fijos y que no se encuentren excluidos o que puedan cubrirse mediante convenio expreso.

En el caso de edificios bajo el régimen de condominios, quedan incluidas las partes proporcionales de los elementos comunes del edificio.

CONTENIDOS:

Son los muebles particulares tales como pero no limitados a ajuares de sala, comedor y recámara, ropa, objetos de arte y de fantasía, espejos, cuadros, cortinas, alfombras, candiles, libreros e instrumentos musicales, aparatos eléctricos, objetos de loza o cristal, cristales interiores (que no forman parte del edificio o ventanas del edificio, lunas, cubiertas, vitrinas, divisiones y análogos, decoraciones del cristal tales como plateado, dorado, teñido, pintado, grabado, corte, rótulos, realce y análogos o a sus marcos), enseres de comedor, batería de cocina y en general todo el menaje de habitaciones particulares propiedad del Asegurado, sus familiares y personal doméstico.

PERSONAS ASEGURADAS:

INSURANCE

Es toda persona con residencia permanente en la República Mexicana o temporal con estancia mínima de 6 meses, que habita el inmueble descrito y que depende económicamente del Asegurado o de su cónyuge, incluyendo al personal doméstico.

ACUERDOS DE ASEGURAMIENTO

1. Esta póliza, las cláusulas adicionales y los endosos que se le agreguen, constituyen prueba del contrato de Seguro.
Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones (artículo 25 de la Ley sobre el Contrato de Seguro (“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”))).
2. Cada una de las sumas aseguradas descritas en la carátula de la póliza, amparan las secciones contratadas por el Asegurado.
3. Las coberturas, límites, sublímites, deducibles y exclusiones se encuentran sujetos a los términos y condiciones descritos en el paquete de seguro, conforme a lo estipulado en la especificación que forma parte integrante de la póliza.
4. La Compañía tendrá la obligación de reparar, reponer o resarcir las pérdidas o daños sufridos por cualquier integrante de las Personas Aseguradas o por alguno de sus bienes, **excepto cuando se trate de riesgos o bienes expresamente excluidos dentro de la sección correspondiente.**
5. En caso de reclamación por algún siniestro indemnizable, se aplicará el deducible convenido en la especificación de la póliza. Las indemnizaciones se realizarán descontando del monto de la pérdida el deducible respectivo.
6. El límite máximo de responsabilidad para la Compañía será el estipulado y contratado por el Asegurado y que se especifica en la carátula y especificaciones de la Póliza. La Compañía indemnizará hasta la Suma Asegurada menos la aplicación del deducible respectivo.
7. La cobertura de Terremoto y/o Erupción Volcánica se podrá contratar mediante convenio expreso y deberá quedar indicado en la carátula de la póliza.

Los daños amparados por este seguro que sean ocasionados por Terremoto y/o Erupción Volcánica darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos; pero si varios de estos ocurren dentro de cualquier periodo de 72 horas consecutivas durante la vigencia de aquél, se tendrán como un solo siniestro y los daños que causen deberán ser comprendidos en una sola reclamación.

DEDUCIBLE. En cada reclamación por daños materiales a los edificios y contenidos amparados por este seguro, se aplicará el deducible que se indica en la especificación que forma parte integrante de la póliza.

ESPECIFICACIÓN DE COBERTURAS

Sección I. Edificio Todo Riesgo:

Queda cubierto el edificio especificado en la carátula de la Póliza, sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección, contra pérdida o daño ya sea total o parcial causado por cualquier causa súbita, imprevista y accidental, **siempre y cuando no se encuentre expresamente excluida.**

Sección II. Edificio Terremoto:

Queda cubierto el edificio especificado en la carátula de la Póliza, sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección, contra pérdida o daño, ya sea total o parcial causado por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusula de deducible de la sección correspondiente, **no se cubre el costo de las mejoras para dar mayor solidez al inmueble asegurado (sean exigidas o no por las autoridades) o para cualquier otro fin siempre que excedan de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.**

Sección III. Contenidos Todo Riesgo:

Quedan cubiertos los contenidos ubicados en la dirección especificada en la carátula de la Póliza, sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección, contra pérdida o daño, ya sea total o parcial, causado por cualquier causa súbita, imprevista y accidental, **siempre y cuando no se encuentre expresamente excluida.**

Sección IV. Contenidos Terremoto:

Quedan cubiertos los contenidos especificados en la carátula de la Póliza, sin exceder de la Suma Asegurada contratada para esta sección, contra pérdida o daño, ya sea total o parcial, causado por Terremoto y/o Erupción Volcánica.

Si los bienes mencionados o parte de ellos fueron destruidos o dañados dentro de la vigencia del seguro consignada en la póliza, la Compañía indemnizará al Asegurado el importe de los daños sufridos de conformidad con la cláusula de deducible de la sección correspondiente, **no se cubre el costo de las mejoras para dar mayor solidez al inmueble asegurado (sean exigidas o no por las autoridades) o para cualquier otro fin siempre que excedan de aquellas reparaciones necesarias para reponer los bienes al mismo estado en que se encontraban al momento del siniestro.**

En cada reclamación por daños materiales a los edificios, construcciones y contenidos amparados por estas secciones, se aplicará el deducible que corresponda de acuerdo al cuadro siguiente. El deducible se calculará sobre la Suma Asegurada de Terremoto después de haber restado la participación del asegurado en los términos establecidos en la Cláusula de Coaseguro.

Deducibles aplicables a Edificios y Contenidos.	
Zona Sísmica	Deducibles en %
I	2.00
II	2.00
III	3.00

Si el seguro comprende dos o más incisos o cubre bajo cualquier inciso dos o más edificios, construcciones o sus contenidos, el deducible se aplicará separadamente con respecto a cada inciso y en su caso con respecto a cada edificio, construcción y/o sus contenidos.

COASEGURO:

Es condición para el otorgamiento de la cobertura, que el asegurado soporte por su propia cuenta y conforme a la zona sísmica donde se localicen los bienes, con un coaseguro mínimo de un 10%, 20% o 30% de toda pérdida o daño que sobrevenga a los bienes por Terremoto o Erupción Volcánica. En caso de tener aplicación la cláusula de proporción indemnizable de las condiciones generales de la póliza, en virtud de que al ocurrir un siniestro los bienes tengan un valor superior al declarado, la indemnización se reducirá proporcionalmente. Dada la participación del Asegurado en la pérdida del 10%, 20% o 30%, la prima de la cobertura se calculará en un 90%, 80% y 70% respectivamente del valor declarado de los bienes asegurados contra incendio. De existir otros seguros la indemnización quedará limitada a la proporción que en el 90%, 80% o 70% de la pérdida o daño corresponda a esta póliza en el total de seguros vigentes.

Zonas Sísmicas	Coaseguro
I	10.00%
II	20.00%
III	30.00%

Remoción de escombros:

Adicionalmente a los daños directos que puedan sufrir los bienes asegurados por algunos de los riesgos amparados por esta póliza, la cobertura se extiende a indemnizar al asegurado, los gastos que tenga que erogar a consecuencia de desmontaje, demolición, limpieza o acarreo de escombros, así como cualquier otra clase de actividad que se realice con el propósito de dejar el predio en condiciones adecuadas para que el Asegurado pueda reconstruir o reponer los bienes dañados en el siniestro, hasta por un monto de 10 % de la pérdida pagada por daño material, el cual opera como un sublímite de la suma asegurada contratada para las secciones de Edificios y/o Contenidos.

Sección V. Gastos extraordinarios para casa habitación:

Quedan amparados los gastos erogados por el Asegurado por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel; así como, los gastos de mudanza, seguro de transporte del menaje de casa y almacenaje del mismo, necesarios y que permitan al Asegurado continuar con el nivel de vida que llevaba al momento de ocurrir el siniestro y durante el tiempo necesario para reparar o reconstruir los bienes dañados, bajo los riesgos de incendio y adicionales contratados en la presente póliza.

En caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble, la indemnización por concepto de renta de casa o departamento, casa de huéspedes u hotel, corresponderá a la diferencia entre la nueva renta, siendo ésta mayor, incluyendo el depósito y la que pagaba hasta la fecha del siniestro.

La protección que otorga esta cobertura cesará cuando el Asegurado se reinstale definitivamente en la ubicación que ocupaba, o en caso contrario, hasta un periodo máximo de indemnización de 6 meses, sin que quede limitado por la fecha de terminación de la vigencia de la póliza, y sin exceder la suma asegurada contratada en esta sección.

Sección VI. Responsabilidad civil Familiar:

Quedan amparados los gastos originados por daños y perjuicios ocasionados a terceros en sus bienes o en sus personas a consecuencia de la actividad familiar de cualquiera de las Personas Aseguradas y por los cuales resulten civilmente responsables, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que las reclamaciones sean efectuadas en la República Mexicana, y

2. Los hechos o acciones que den origen a las reclamaciones hayan ocurrido en los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la suma contratada para esta cobertura y hasta un monto no mayor al 50% de la misma se cubrirán los gastos legales de defensa, tales como:

- 1) El pago del importe de las primas por fianzas judiciales, que el Asegurado deba otorgar en garantía del pago de las sumas que se reclamen a título de responsabilidad civil cubierta por esta póliza. **En consecuencia, no se considerarán comprendidas dentro de las obligaciones que la compañía asuma bajo ésta póliza, las primas por fianzas que deban otorgarse como caución para que el asegurado alcance su libertad preparatoria, provisional o condicional, durante un proceso penal.**
- 2) El pago de los gastos, costos e intereses legales que deba pagar el Asegurado como resolución judicial o arbitral ejecutoriadas.
- 3) El pago de los gastos en que incurra el Asegurado con motivos de la tramitación y liquidación de las reclamaciones.

Responsabilidad Civil Arrendatario:

En el caso de que el Asegurado sea arrendatario del inmueble quedan amparados los gastos originados por daños ocasionados al inmueble dentro de la vigencia de la póliza, a consecuencia de cualquier causa originada por la actividad familiar de cualquiera de las Personas Aseguradas y cuyos daños y/o pérdidas le sean imputables al Asegurado.

Sección VII. Robo en Domicilio:

Quedan amparados los contenidos que sufran alguna pérdida o daño ya sea total o parcial, a consecuencia de robo con violencia y/o asalto, intento de robo o asalto. Para el caso de bienes de los incisos 2 y 3 siguientes, sin exceder por pieza o juego la cantidad que en relación anexa deberá entregar el Asegurado.

- Inciso 1.
 - a) Cubre menaje de casa como son muebles, enseres, artículos de uso doméstico, y ropa.
 - b) Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición con valor unitario o por juego hasta el equivalente a 500 Días de Salario Mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Inciso 2. Artículos artísticos, deportivos, electrónicos o de difícil reposición cuyo valor unitario o por juego sea superior al equivalente a 500 Días de Salario mínimo vigente en el Distrito Federal.
- Inciso 3. Joyas, piezas o artículos de oro y plata, armas, colecciones de cualquier tipo, relojes, pieles y piedras preciosas.

Sección VIII. Dinero:

Queda amparado el efectivo que el Asegurado tenga en su poder dentro de la ubicación amparada por esta póliza hasta el monto estipulado en la carátula de la póliza pero con un límite máximo equivalente a 500 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal al momento de contratación de la póliza y que sufran alguna pérdida o daño ya sea parcial o total a consecuencia de robo, intento de robo o asalto.

EXCLUSIONES

CONTENIDOS:

1) Bienes Excluidos:

- a) Equipos electrónicos de comunicación móvil o portátil.
- b) Automóviles, motocicletas, aviones, embarcaciones u otros vehículos automotores que requieran de placa para circular.
- c) Lingotes de oro y plata, pedrerías que no estén montadas, documentos de cualquier clase negociables o no negociables, timbres postales, cheques, letras, pagarés, colección de monedas, libros de contabilidad u otros libros de comercio.
- d) Bienes que se encuentren a la intemperie o aquellos que se encuentren dentro de construcciones que carezcan de techo, algunos de sus muros, puertas o ventanas exteriores, cuando éstos sean dañados por huracán, vientos tempestuosos, granizo, nieve, lluvia o helada.
- e) Toda clase de bienes en tránsito, así como operaciones de carga o descarga.
- f) Máquinas, aparatos, accesorios o instalaciones que se empleen para producir corrientes eléctricas.
- g) Los daños que sufran las mascotas.

2) Riesgos Excluidos:

- a) Daños a los bienes muebles por errores de manejo, descuido, negligencia o impericia.
- b) Daños producidos por defectos de fabricación.
- c) Daños a los bienes por acción del agua o humedad que provengan de las condiciones atmosféricas comunes a la región.
- d) Pérdidas o daños causados por vicio intrínseco de la cosa.
- e) Desaparición, abuso de confianza.
- f) Robo, Intento de robo o asalto fuera del inmueble asegurado.
- g) Robo en que intervengan personas por las cuales el Asegurado fuera civilmente responsable.
- h) Robo causado por el Asegurado o cualquier miembro de las Personas Aseguradas.
- i) Los daños que sufra el equipo electrónico a consecuencia de:
 1. Corto-circuito, arco, voltaico, perturbaciones por campos magnéticos, sobretensiones causadas por rayo, tostadura de aislamientos.
 2. Hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, caída de rocas, alude que no sean causados por terremoto o erupción volcánica, granizo y helada.
 3. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.

EDIFICIO:

1) Bienes Excluidos:

- a) Inmuebles en construcción o reconstrucción.**
- b) Suelos, terrenos, cimientos, así como cualquier tipo de construcción subterránea, que no esté específicamente mencionada en la póliza.**
- c) Zonas comunes tales como: jardines, patios, juegos albercas, instalaciones deportivas, estacionamientos, elevadores y escaleras exteriores del inmueble asegurado.**
- d) Cualquier clase de frescos o murales que como motivo de decoración o de ornamentación estén pintados en o formen parte del edificio o edificios o construcciones aseguradas.**
- e) Locales comerciales que formen parte del inmueble asegurado.**
- f) En ningún caso se pagarán los gastos por modificación de la estructura o diseño original del inmueble, aún por mandato de la autoridad competente y legal.**

PERSONAS ASEGURADAS:

1) Riesgos Excluidos:

- a) Daños a la integridad física de las Personas Aseguradas incluyendo al personal doméstico.**
- b) Responsabilidades que sean imputables al Asegurado de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social u otra disposición complementaria a dichas leyes.**
- c) Responsabilidades derivadas del uso, propiedad o posesión de embarcaciones, aeronaves y vehículos terrestres de motor o que requieran de placa para circular en la vía pública.**
- d) Responsabilidad Civil Profesional, así como Responsabilidades relacionadas con sus negocios, profesión, ocupación o de un cargo o actividad de cualquier tipo aun cuando sean honoríficos o altruistas.**
- e) Responsabilidad Civil Contractual, así como Responsabilidades que resulten de incumplir algún contrato o convenio celebrado con otras personas, cuando este incumplimiento no haya dado lugar a una afectación en la integridad física o en los bienes de dichas personas.**
- f) Responsabilidades por daños ocasionados a bienes propiedad de terceros, que estén en poder del Asegurado por Arrendamiento, comodato, depósito, o por disposición de autoridad, a excepción del arrendamiento de inmuebles.**
- g) Daños por participación en apuestas, carreras, concursos o competencias deportivas de cualquier clase o pruebas preparatorias, aún las de carácter amateur o no profesional.**
- h) Procesos penales.**

- i) **Responsabilidades por daños causados a propiedades vecinas por falta o insuficiencia de obras de consolidación para evitar la pérdida de sostén necesario al suelo o subsuelo de esas propiedades.**
- j) **Responsabilidades por daños ocasionados a terceros en sus bienes o en sus personas fuera de la República Mexicana.**
- k) **Lesiones provocadas por riña.**



SOMPO
INTERNATIONAL

INSURANCE

EXCLUSIONES GENERALES

1) Aplicables a Contenidos, Edificio y Personas Aseguradas:

- a) Daños causados por fallas o deficiencias en el suministro público de gas, agua, energía eléctrica o por la carencia u obstrucción del drenaje.
- b) Daños causados por termitas, roedores, insectos o por animales domésticos, incluyendo los del mismo Asegurado.
- c) Daños por errores de diseño o falta de mantenimiento en los techos y las estructuras de sus construcciones.
- d) Fallas, defectos o daños preexistentes a la contratación del seguro.
- e) Responsabilidades o daños causados por vibraciones o movimientos naturales del suelo tales como hundimiento, derrumbes, desplazamiento y asentamientos normales no repentinos, excepto cuando estos se deriven de un terremoto y/o erupción volcánica y dicha cobertura haya sido contratada.
- f) Daños causados por mojaduras, filtraciones de agua, humedades, a menos que sean originados por destrucción o daño del inmueble o a consecuencia de roturas accidentales de tuberías o sistemas para abastecimientos de agua o de vapor.
- g) Daños por agua subterránea o freática.
- h) Daños causados por inundación a bienes ubicados debajo del nivel natural del suelo, siembras o cultivos en pie, bienes muebles a la intemperie, muebles de casas construidas total o parcialmente sobre agua, sistemas de desagüe, canales, cercas o silos.
- i) Daños por talas, poda de árboles o cortes de ramas efectuados por el asegurado o por aquellas personas de las cuales el asegurado sea responsable civilmente, inclusive el personal doméstico del asegurado.
- j) Daños por la acción natural de la marea, aunque ésta fuera originada por algunos de los riesgos que ampara este seguro.
- k) Daños por terremoto o erupción volcánica, excepto cuando se adquiera específicamente esta cobertura, y quede indicado en la carátula de la póliza.
- l) Daños o pérdidas causados directamente por reacciones nucleares, radiaciones o contaminaciones radioactivas, ya sean controladas o no y sean o no consecuencia de Terremoto y/o Erupción Volcánica.
- m) Pérdidas o daños causados por hostilidades, actividades u operaciones de guerra, guerra civil (declaradas o no), invasión de enemigo extranjero, rebelión, insurrección, suspensión de garantías o acontecimientos que originan esas situaciones de hecho o de derecho.
- n) Expropiación, nacionalización, requisición, confiscación, incautación o detención de bienes, por autoridades legalmente reconocidas con motivo de sus funciones.
- o) Destrucción de los bienes por actos de Autoridad legalmente reconocida, con motivo de sus funciones, excepto cuando sean para evitar una conflagración o para cumplir un deber de humanidad.
- p) Actos de terrorismo y sabotaje.

- q) **Uso o funcionamiento de Internet, website o medios similares, transmisiones de datos y virus de computadora.**
- r) **Cualquier violación sea o no intencional a derechos de propiedad industrial y/o intelectual (incluyendo pero no limitado a Trade mark, Copyright o Patentes).**
- s) **Dolo o mala fe y daños por actos intencionales por parte del Asegurado.**
- t) **Los gastos de mudanza, almacenaje y renta de alojamiento que sean realizados fuera de la República Mexicana.**
- u) **Cualquier daño consecuencial, salvo los amparados por las coberturas de remoción de escombros para daños materiales a los contenidos del inmueble y/o al inmueble.**
- v) **La cobertura de remoción de escombros no surtirá efecto cuando sea por causas diferentes a los riesgos contratados en la póliza.**
- w) **Multas sanciones o gastos en que incurra el Asegurado por disposiciones de cualquier autoridad u oficinas gubernamentales con motivo de leyes, reglamentos o contratos celebrados con terceros.**
- x) **Daños causados a los bienes asegurados por montaje, instalación o reparación.**
- y) **Daños a la propiedad asegurada causados por aparatos que produzcan humo o tizne cuando estos carezcan de tuberías para humo o chimeneas.**
- z) **Daños causados por inundación a bienes de cualquier clase que se localicen en sótanos, semisótanos o partes del edificio que se encuentren total o parcialmente bajo el nivel natural del suelo.**
- aa) **Dentro de la cobertura de Responsabilidad Civil Arrendatario se excluyen los daños y/o pérdidas a consecuencia de los riesgos derivados de la naturaleza, fuerza mayor y caso fortuito.**
- bb) **Contaminación gradual y/o paulatina.**
- cc) **Garantía de producto y pérdida de mercado.**
- dd) **Responsabilidad Profesionales.**
- ee) **Responsabilidades por Protección e Indemnización (P & I).**
- ff) **Responsabilidad Civil Directores y Oficiales (D&O) o de Errores y Omisiones (E&O).**

CLAUSULAS GENERALES

- Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro:**

“Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.”
- Comunicaciones:**

Cualquier declaración o comunicación relacionada con esta póliza deberá ser enviada por escrito al domicilio social de SOMPO Seguros México, S.A. de C.V., señalado en la carátula de la presente póliza.
- Límite Territorial:**

Esta póliza ha sido contratada por el Asegurado conforme a las Leyes Mexicanas para cubrir los daños que ocurran dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos.
- Proporción Indemnizable:**

Aplicable a las secciones I Edificio Todo Riesgo, II Edificio Terremoto, III Contenidos Todo Riesgo y IV contenidos Terremoto.
La suma asegurada ha sido fijada por el Asegurado y no es prueba ni de la existencia ni del valor de los bienes; únicamente representa la base para limitar la responsabilidad máxima de la Compañía.
Si en el momento de ocurrir un siniestro los bienes asegurados tienen en conjunto un valor superior a la cantidad asegurada, la Compañía solamente responderá de manera proporcional al daño sufrido.
Si la póliza comprende varios incisos, la presente condición será aplicable a cada uno de ellos por separado.
- Disminución y Reinstalación de Suma Asegurada en caso de siniestro:**

Toda indemnización que la Compañía pague, reducirá en igual cantidad la suma asegurada en cualquiera de las secciones de esta póliza que se vean afectadas por siniestros, pero pueden ser reinstaladas, previa aceptación de la Compañía, a solicitud del Asegurado, quien pagará la prima que corresponda.
- Declaraciones del Asegurado:**

El Asegurado está obligado a declarar a la Compañía, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas, tales como las conozca o deba conocer en el momento de la celebración del contrato, conforme a los artículos 8, 9 y 10 de la Ley sobre el Contrato del Seguro.
(Artículo 8. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas tales como las conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato.
Artículo 9. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.
Artículo 10. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.)
- Otros Seguros:**

Cuando se contrate con varias Aseguradoras un seguro contra los mismos riesgos y por los mismos intereses que se amparan bajo la presente póliza, el Asegurado tendrá la obligación de poner en

conocimiento de la Compañía la existencia de los otros seguros, conforme a lo estipulado en los artículos 100, 101, 102, 103 y 104 de la Ley sobre el Contrato de seguro.

Artículo 100. Cuando se contrate con varias empresas un seguro contra el mismo riesgo y por el mismo interés, el asegurado tendrá la obligación de poner en conocimiento de cada uno de los aseguradores, la existencia de los otros seguros.

El aviso deberá darse por escrito e indicar el nombre de los aseguradores, así como las sumas aseguradas.

Artículo 101. Si el asegurado omite intencionalmente el aviso de que trata el artículo anterior, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, los aseguradores quedarán liberados de sus obligaciones.

Artículo 102. Los contratos de seguros de que trata el artículo 100, celebrados de buena fe, en la misma o en diferentes fechas, por una suma total superior al valor del interés asegurado, serán válidos y obligarán a cada una de las empresas aseguradoras hasta el valor íntegro del daño sufrido, dentro de los límites de la suma que hubieren asegurado.

Artículo 103. La empresa que pague en el caso del artículo anterior, podrá repetir contra todas las demás en proporción de las sumas respectivamente aseguradas.

Artículo 104. El asegurado que celebre nuevos contratos, ignorando la existencia de seguros anteriores, tendrá el derecho de rescindir o reducir los nuevos, a condición de que lo haga dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya tenido conocimiento de los otros seguros.)

8. **Agravación del Riesgo:**

El Asegurado deberá comunicar a la Compañía las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de acuerdo a lo estipulado bajo los artículos 52 y 53 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 52. El asegurado deberá comunicar a la empresa aseguradora las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que las conozca. Si el asegurado omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la empresa en lo sucesivo.

Artículo 53. Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga, y
- II. Que el asegurado conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que con el consentimiento del asegurado, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuera materia del seguro.

Se presumirá que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la Compañía habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiere conocido una agravación análoga.)

9. **Prima:**

a) La fecha de vencimiento para pagar la prima a cargo del Asegurado vence el primer día de cada periodo de pago, salvo que se optará por el pago en una sola exhibición y se haya convenido una fecha de vencimiento distinta, lo que se hará constar mediante la emisión del endoso correspondiente.

b) Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración no inferiores a un mes y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactado entre las partes al celebrar el contrato.

c) El Asegurado gozará de un periodo de gracia de treinta días naturales contados a partir de la fecha de vencimiento para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas. Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las 12:00 horas (mediodía) del último día del periodo de gracia, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.

d) La prima convenida deberá ser pagada en las oficinas de la Compañía, contra la entrega del recibo correspondiente. Asimismo, el pago de las primas se puede hacer mediante transferencia bancaria o depósito (cheques) a una cuenta de la Compañía, o de cualquier otra forma legalmente válida; en estos casos, el documento donde formalmente aparezca el cargo correspondiente de las primas hará prueba suficiente de dicho pago.

En caso de siniestro, la Compañía deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago, o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de prima correspondiente al periodo de seguro contratado.

10. **Terminación anticipada del contrato:**

Las partes convienen expresamente en que este contrato podrá darse por terminado anticipadamente en cuyo caso se aplicará lo siguiente:

- 10.1. Cuando el Asegurado lo dé por terminado deberá hacerlo mediante notificación por escrito, la Compañía devolverá al Asegurado la prima proporcional no devengada menos los gastos de expedición.
- 10.2. Cuando la Compañía lo dé por terminado lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efectos la terminación del seguro después de quince días, la Compañía devolverá al Asegurado, la prima proporcional no devengada menos los gastos de expedición a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.
- 10.3. Si se ha designado beneficiario preferente, el Asegurado no podrá dar por terminado el contrato sin el consentimiento por escrito también del beneficiario preferente.
- 10.4. En el supuesto de que el asegurado de por terminado de manera anticipada el contrato y el pago de la prima se haya pactado de forma fraccionada y al momento de la terminación el asegurado no hubiere pagado la prima fraccionada devengada, estará obligado a pagar a la compañía dicha prima fraccionada devengada.

11. **Procedimiento en caso de pérdida:**

11.1. Medidas de salvaguarda.

Al ocurrir el siniestro, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía, debiendo atenerse a las que ella le indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la Compañía, y si ésta da instrucciones, anticipará dichos gastos.

Sin el consentimiento de la Compañía, el Asegurado estará impedido de variar el estado de las cosas, salvo por razones de interés público o para evitar el daño o disminuirlo, pero la Compañía deberá cooperar para que puedan restituirse a su lugar en el más breve plazo.

Si el Asegurado viola la obligación de evitar o disminuir el daño o de conservar la invariabilidad de las cosas, la Compañía tendrá el derecho de reducir la indemnización hasta el valor a que ascendería si dicha obligación se hubiere cumplido. Si dicha obligación es violada por el Asegurado con intención fraudulenta, éste quedará privado de sus derechos contra la Compañía. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

11.2. Aviso de la realización del siniestro.

Tan pronto como el Asegurado tenga conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la Compañía, para lo cual gozarán de un plazo de 5 días de acuerdo a lo estipulado en los artículos 66 y 67 de la Ley Sobre el Contrato de seguro, salvo lo previsto en el artículo 76 de la misma ley.

Artículo 66. Tan pronto como el asegurado o beneficiario en su caso, tengan conocimiento de la realización del siniestro y del derecho constituido a su favor por el contrato de seguro, deberán ponerlo en conocimiento de la empresa aseguradora.

Salvo disposición en contrario de la presente Ley, el asegurado o el beneficiario gozarán de un plazo máximo de cinco días para el aviso que deberá ser por escrito si en el contrato no se estipula otra cosa.

Artículo 67. Cuando el asegurado o el beneficiario no cumplan con la obligación que les impone el artículo anterior, la empresa aseguradora podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado, si el aviso se hubiere dado oportunamente.

Cuando el Asegurado no cumpla con la obligación que le impone el párrafo anterior, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.)

Artículo 76. Cuando el contrato o esta ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento.

11.3. Información solicitada por la Compañía.

La Compañía tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo.

12. Siniestros:

12.1. Procedimiento en caso de siniestro.

12.1.1 Medidas de salvaguarda o recuperación.

Al tener conocimiento de un siniestro derivado de alguno de los riesgos amparados por esta póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Compañía y se atenderá a las que ella indique.

Los gastos hechos por el Asegurado que no sean manifiestamente improcedentes, se cubrirán por la empresa aseguradora y si esta da instrucciones, anticipara dichos gastos. El incumplimiento de esta obligación podrá afectar los derechos del Asegurado, en los términos de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

12.1.2 Aviso.

Al ocurrir algún siniestro que pudiera dar lugar a indemnización, conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de comunicarlo por escrito a la Compañía, a más tardar, dentro de los 5 días siguientes a partir del momento en que tenga conocimiento del hecho, en términos de la cláusula 11.2 anterior, salvo lo previsto en el artículo 76 de la ley sobre el contrato de seguro, que establece: "Cuando el contrato o esta ley hagan depender la existencia de un derecho de la observancia de un plazo determinado, el asegurado a sus causahabientes que incurrieren en la mora por caso fortuito o de fuerza mayor, podrán cumplir el acto retardado tan pronto como desaparezca el impedimento". La falta oportuna de este aviso podrá dar lugar a que la indemnización sea reducida a la cantidad que originalmente hubiera importado el siniestro, si la Compañía hubiere tenido pronto aviso sobre el mismo.

12.1.3 Derechos de la Compañía.

La Compañía, en caso de siniestro que afecte bienes, podrá optar por sustituirlos o repararlos a satisfacción del Asegurado, o bien, pagar en efectivo el valor real de los mismos en la fecha del siniestro y sin exceder de la suma asegurada en vigor.

12.1.4 Traslado de Bienes.

Si el Asegurado con el objeto de salvaguardarlos de pérdidas o daños traslada los bienes a cualquier edificio, propiedad o predio no mencionado en la póliza, para que continúen cubiertos en la nueva ubicación, lo deberá notificar a la Compañía por escrito dentro de los 5 días hábiles siguientes, quien también por escrito deberá aprobar la nueva ubicación para que dichos bienes continúen asegurados.

12.2 Documentos, datos e informes que el Asegurado o el beneficiario deben rendir a la Compañía.

12.2.1 Para todas las secciones de esta póliza, excepto para la que se refiere a Responsabilidad Civil.

El Asegurado estará obligado a comprobar la exactitud de su reclamación. La Compañía tendrá el derecho de exigir al Asegurado o del beneficiario toda clase de informes sobre los hechos relacionados con el siniestro y por los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo y el Asegurado entregará a la Compañía, los documentos y datos siguientes.

- a) Un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, cuáles fueron los bienes robados o dañados, así como el monto del daño correspondiente, teniendo en cuenta el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
- b) Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
- c) Notas de compraventa o remisión o factura o certificados de avalúo o cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- d) Todos los datos relacionados con las circunstancias en las cuales se produjo y copias certificadas de las actuaciones practicadas por el Ministerio Público o por cualquier otra autoridad que hubiere intervenido en la investigación, con motivo de la denuncia que deberá presentar el Asegurado acerca del siniestro o de hechos relacionados con el mismo.
- e) Sin perjuicio de la documentación e información antes mencionada, se considera comprobada la realización del siniestro, para los efectos del seguro con la sola presentación de la denuncia penal, su ratificación y pruebas de propiedad y preexistencia.

En ningún caso se podrá exigir que el siniestro sea comprobado en juicio, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro. (Artículo 71. El crédito que resulte del contrato de seguro vencerá treinta días después de la fecha en que la empresa haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

Será nula la cláusula en que se pacte que el crédito no podrá exigirse sino después de haber sido reconocido por la empresa o comprobados en juicio.)

- f) Todos los planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias o duplicados de facturas, guías de ferrocarril, documentos justificativos, actas y cualesquiera documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
- g) Adicionalmente para la sección de Robo en domicilio, en caso de siniestro que amerite indemnización, el Asegurado deberá demostrar mediante avalúo o factura, el valor de los bienes a que se refieren los incisos 2 y 3.

12.2.2 Para el caso de la sección VI (Responsabilidad Civil) Disposiciones en caso de siniestro.

- a) Aviso de reclamación: El Asegurado se obliga a comunicar a la Compañía, tan pronto tenga conocimiento, de las reclamaciones o demandas recibidas por él o por sus representantes, a cuyo efecto, le remitirá los documentos o copia de los mismos, que con ese motivo se le hubieren entregado y la Compañía se obliga a manifestarle, de inmediato y por escrito, que no asume la dirección del proceso, si ésta fuere su decisión.

Si no se realiza dicha manifestación en la forma prevista, se entenderá que la Compañía ha asumido la dirección de los procesos seguidos contra el Asegurado y éste deberá cooperar con ella, en los términos de los siguientes incisos de esta cláusula.

En el supuesto que la Compañía no asuma la dirección del proceso, expensará por anticipado, al Asegurado, hasta por la cantidad que se obligó a pagar por este concepto, para que éste cubra los gastos de su defensa, la que deberá realizar con la diligencia debida.

- b) Cooperación y asistencia del Asegurado con respecto a la Compañía: El Asegurado se obliga, en todo procedimiento que pueda iniciarse en su contra, con motivo de la responsabilidad cubierta por el seguro:

- A proporcionar los datos y pruebas necesarias, que le hayan sido requeridos por la Compañía para su defensa, en caso de ser ésta necesaria o cuando el Asegurado no comparezca.
- A ejercitar y hacer valer las acciones y defensas que le corresponda en Derecho.
- A comparecer en todo procedimiento.
- A otorgar poderes en favor de los abogados que la Compañía designe para que lo representen en los citados procedimientos, en caso de que no pueda intervenir en forma directa en todos los trámites de dichos procedimientos.

Todos los gastos que efectúe el Asegurado, para cumplir con dichas obligaciones, serán sufragados con cargo a la suma asegurada relativa a gastos de defensa.

- c) **Reclamaciones y demandas:** La Compañía queda facultada para efectuar la liquidación de las reclamaciones extrajudicial o judicialmente, para dirigir juicios o promociones ante autoridad y para celebrar convenios.
No será oponible a la Compañía cualquier reconocimiento de adeudo, transacción, convenio u otro acto jurídico que implique reconocimiento de responsabilidad del Asegurado, concertado sin consentimiento de la propia Compañía, con el fin de aparentar una responsabilidad que, de otro modo, sería inexistente o inferior a la real. La confesión de materialidad de un hecho por el Asegurado no puede ser asimilada al reconocimiento de una responsabilidad.
- d) **Beneficiario del seguro:** El presente contrato de seguro atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero dañado, quien se considerará como su beneficiario, desde el momento del siniestro.
- e) **Reembolso:** Si el tercero es indemnizado en todo o en parte por el Asegurado, éste será reembolsado por la Compañía, en caso de que sea procedente la indemnización en los términos del presente contrato y de acuerdo con las coberturas contratadas indicadas en la carátula de la póliza.

13. Indemnización:

Las obligaciones de la Compañía que resulten del contrato de seguro, en caso de ser procedente, serán cubiertas dentro de los treinta días posteriores a la fecha en que ésta haya recibido la documentación e información completa que le permitan conocer el fundamento de la reclamación.

14. Pérdida del derecho a ser indemnizado:

Las obligaciones de la Compañía quedarán extinguidas en los siguientes casos:

14.1. Si el Asegurado o su representante, con el fin de hacerle incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluyan o puedan restringir dichas obligaciones de acuerdo a lo establecido en los artículos 8, 9, 10, 47 y 48 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

Artículo 8. El proponente estará obligado a declarar por escrito a la empresa aseguradora, de acuerdo con el cuestionario relativo, todos los hechos importantes para la apreciación del riesgo que puedan influir en las condiciones convenidas tales como los conozca y deba conocer en el momento de la celebración del contrato.

Artículo 9. Si el contrato se celebra por un representante del asegurado, deberán declararse todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del representante y del representado.

Artículo 10. Cuando se proponga un seguro por cuenta de otro, el proponente deberá declarar todos los hechos importantes que sean o deban ser conocidos del tercero asegurado o de su intermediario.

Artículo 47. Cualquier omisión o inexacta declaración de los hechos a que se refieren los artículos 8°, 9° y 10° de la presente Ley, facultarán a la empresa aseguradora para considerar rescindido de pleno derecho el presente contrato, aunque no haya influido en la realización del siniestro.

Artículo 48. La empresa aseguradora comunicará en forma auténtica al asegurado la rescisión del contrato, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que el mismo asegurador conozca la omisión o inexacta declaración.

14.2. Si hubiere en el siniestro culpa grave, dolo o mala fe del Asegurado, cualquiera de los miembros de la familia Asegurada o de sus respectivos causahabientes.

- 14.3. Si el Asegurado o su representante omite el aviso inmediato de la realización del siniestro con la intención de impedir que se comprueben oportunamente las circunstancias del siniestro.
- 14.4. Si el Asegurado o su representante, con el fin de hacerla incurrir en error, no le remiten en tiempo la documentación que la Compañía solicite sobre los hechos relacionados con el siniestro.

15. **Peritaje:**

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito, por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contando a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciera cuando sea requerida por la otra parte, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la Autoridad Judicial la que, a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero, o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su liquidación o fusión con otra, si fuere una persona moral, ocurridos mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según sea el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda (las partes, la Autoridad Judicial, o los peritos) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

16. **Subrogación de Derechos:**

En los términos de la ley, una vez pagada la indemnización correspondiente, la Compañía se subrogará, hasta por la cantidad pagada, en los derechos del Asegurado, así como en sus correspondientes acciones, contra los autores o responsables del siniestro.

Si la Compañía lo solicita, a costa de ésta, el Asegurado hará constar la subrogación en escritura pública. Si por hechos u omisiones del Asegurado se impide la subrogación, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Compañía concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en caso de que el asegurado tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

17. **Interés Moratorio:**

En caso de que la Compañía, no obstante haber recibido los documentos e información que le permita conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro del plazo establecido en la Legislación aplicable, se obliga a pagar al asegurado, beneficiario o tercero dañado, un interés moratorio en base a los términos del artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, durante el lapso de mora, dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que haga exigible la obligación.

18. **Rehabilitación:**

No obstante lo dispuesto en la cláusula de prima de las condiciones generales, el asegurado podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado, en este caso por el solo hecho del pago mencionado, los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir

de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la compañía devolverá, a prorrata en el momento de recibir el pago, la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del seguro, en virtud de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

Artículo 40. Si no hubiere sido pagado a prima o la fracción de ella en los casos de pago en parcialidades, dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha de su vencimiento, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este plazo.)

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, el asegurado solicita por escrito que se amplíe la vigencia del seguro, esta automáticamente se prorrogará por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efectos la rehabilitación. En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a la que se refiere esta cláusula, la hará constar para efectos administrativos en el recibo que emita con motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento en que se emita con posterioridad a dicho pago.

19. **Competencia:**

En caso de controversia, el quejoso o reclamante podrá acudir a la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones con que la Aseguradora cuenta o acudir a la Comisión Nacional a que se refiere la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros en sus Oficinas Centrales o en cualquiera de sus delegaciones, por lo tanto, la Competencia por territorio para demandar será determinada, a elección del reclamante o quejoso, en razón del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros: Asimismo, será el Juez del domicilio de dicha Delegación, en términos de lo establecido por el quinto párrafo del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

20. **Principio y Terminación de Vigencia:**

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la carátula de la misma, a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

21. **Moneda:**

Tanto el pago de la prima como las indemnizaciones a que haya lugar por esta póliza, son liquidables en los términos de la Ley Monetaria vigente en la fecha de su pago.

22. **Prescripción:**

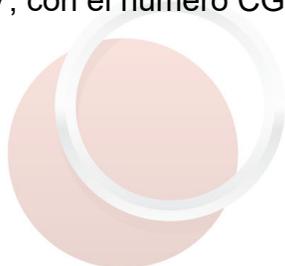
Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que le dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley, el cual indica que el plazo del artículo 81 no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino que dicho plazo correrá a partir del día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. De igual manera la prescripción se suspenderá por la presentación de reclamaciones presentadas en términos de ley ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Aseguradora; así también se interrumpirá la prescripción por la presentación de la reclamación, que reúna los requisitos exigidos por la ley, ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en sus oficinas centrales o en cualquiera de sus delegaciones, o ante los tribunales competentes en razón de materia del domicilio de cualquiera de las Delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82. El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él, y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

SOMPO Seguros México, S.A. de C.V.

"En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 06 de julio de 2005, con el número CNSF-S0093-0378-2005; a partir del día 31 de agosto de 2018, con el número CGEN-S0093-0092-2018; a partir del día 24 de enero de 2017, con el número CGEN-S0093-0182-2016; / CONDUSEF-001477-01."



SOMPO
INTERNATIONAL
INSURANCE